

EL REVISOR FISCAL EN COPROPIEDADES (Concepto CCTCP 073 de Diciembre 26 de 1996)

CONSULTA

Un copropietario residente o no residente de un conjunto de propiedad horizontal legalmente constituido (con personería jurídica), siendo el copropietario contador público titulado, puede ser revisor fiscal de dicho conjunto o tener algún impedimento de carácter ético profesional, de acuerdo con las normas de auditoría de general aceptación?

“...los estatutos contemplan que el copropietario que sea contador público, puede actuar como revisor fiscal del conjunto.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente texto:

En primer lugar se acoge la parte pertinente del concepto 108 de mayo 18 de 1995 proferido por la Junta Central de Contadores, al resolver la consulta que le fue formulada en sentido similar, el cual se transcribe a continuación : “...si un Profesional de la contaduría estaría incurso o no en una inhabilidad, siendo copropietario de un centro comercial al aceptar el cargo de revisor fiscal de dicho ente.

Efectivamente, analizando el régimen de inhabilidades dispuesto en el estatuto ético de la contaduría pública, se lee lo previsto en el artículo 50 que a su tenor expresa:

Artículo 50.- Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o arbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Analizada la norma en comento, se concluye ... que esa inhabilidad, ... colocaría en tela de juicio los pilares más importantes del ejercicio de la profesión cuales son la independencia y la objetividad, que para este caso específico se verían afectadas por ciertos intereses económicos o comunes, que colocan al revisor en calidad de juez y parte frente a las actividades, relacionadas con la fiscalización del ente aludido.

No sobra recordar que la esencia jurídica de los llamados genéricamente impedimentos (inhabilidades e incompatibilidades), constituyen figuras tendientes en el primero de los casos, a evitar la comisión de una conducta o la asunción de un cargo donde puedan surgir conflicto de intereses que afecten la imparcialidad del sujeto (lo cual no necesariamente supone su efectiva verificación), y para el caso de las incompatibilidades, que en ejercicio de determinada actividad, es decir estando ya posesionado, la condición impeditiva surja a la luz.

En conclusión de lo expuesto, ... no es dable aceptar encargos como el propuesto ... sin comprometer éticamente la conducta profesional de la persona elegida”. (El subrayado no es del texto).

De otro lado, la Ley 43 de 1990 contempla en su artículo 7o. las normas de auditoría generalmente aceptadas, considerando en el numeral 1., literal b) que : “El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios. ”Además, el artículo 8o. ibídem obliga a los Contadores Públicos a “... Observar las normas de ética profesional” y dentro de éstas, para el caso que nos ocupa, compete referirnos al artículo 37 de la misma Ley que dice : “... el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es,... Observando en todos los casos los ... principios básicos de ética profesional ... tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción...” (El subrayado no es del texto)

El artículo en comento hace la siguiente explicación de los dos principios básicos mencionados :
“37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”

Con respecto a que en los estatutos se contempla que el copropietario que sea contador público, pueda actuar como revisor fiscal del conjunto, es oportuno precisar que si bien es cierto que los estatutos constituyen Ley entre las partes del mismo ente, llámense asociados, copropietarios, etc., también lo es, que éstos no pueden ir más allá de las normas legales de carácter general aplicables al tipo de asociación correspondiente. Por consiguiente, cuando en los estatutos sociales se autoricen actuaciones que riñen con la normatividad general, se debe aplicar esta última a cambio de los mencionados estatutos, tal como ocurre en el caso consultado.